

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de setiembre del 2010

VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero contra la resolución de fecha 9 de agosto del 2010 que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- V. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El Recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.
- 2. Que la resolución de fecha 9 de agosto del 2010, emitida por este Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por doña Francisca Lilia Vásquez Romero, sustentándola en que los procesos constitucionales no pueden articularse para reexaminar los hechos o la valoración de medios probatorios ofrecidos y que ya han sido previamente compulsados por las instancias judiciales competentes para tal materia.
- 3. Que, a través del pedido de autos, la peticionante solicita la reposición de la resolución de fecha 9 de agosto del 2010 y se declare fundada su demanda, argumentando que en la tramitación del proceso civil instaurado contra el Banco Wiese Sudameris, sobre nulidad de acto jurídico, se transgredió el derecho al debido proceso pues se le ha juzgado sobre la base de un pagaré inexistente por cuanto nunca firmó pagaré alguno, ni recibió bono alguno.
- 4. Que de lo expuesto en el pedido de reposición se advierte pues que lo que en puridad pretende la peticionante es el reexamen de fondo de la resolución emitida, la alteración sustancial de la misma y la reconsideración sino modificación del fallo emitido en la resolución de autos, su fecha 9 de agosto del 2016, que declaró improcedente la demanda de amparo, lo que no puede ser admitido toda vez que se insiste y se reitera en la misma argumentación vertida en la demanda que fue materia de análisis y evaluación por parte de este Tribunal Constitucional; no advirtiéndose del pedido de autos que éste contenga alegación nueva alguna que dé lugar a que se revoque la resolución indicada.



EXP. N.º 01271-2010-PA/TC LIMA FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto. Publíquese y notifiquese. SS. VERGARA GOTELLI MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGÓ CALLE HAYEN ETO CRUZ ÁLVAREZ MIRANDA URVIOLA HAŅI AZZAMORA CARDENAS TIC RELATOR